



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Sr. Juez de primera instancia de Torrecilla de Careros me dice con fecha 25 del corriente lo que sigue.

En el día veinte y dos del actual se encontró el cadáver de un hombre de veinte y ocho á treinta años, en el sitio de la Majada de la losa de la Oyuela, jurisdicción de Piqueras, muerto violentamente á consecuencia de las grandes heridas que recibió en la cabeza con instrumentos contundentes; cuyo cadáver se presume sea el de algún soldado licenciado, porque estaba vestido con chaqueta blanca interior de punto de estambre, camisa blanca fina de hilo, con dos botoncitos amarillos de metal con cadeneta al cuello; chaqueta exterior blanca de punto de algodón, chaleco de paño color castaño obscuro, forrado con percalina aplomada, con botonadura de vidrio negro, casi nuevo, chaqueta de paño castaño obscuro, de figura como de marsellé, con coderas, cuello y delantera de pana negra, con bordaduras de seda y forro de vayeta encarnada; un pañuelo de algodón pequeño, fondo encarnado con pintas blancas, calzoncillos blancos de estopon en muy buen uso, calcetines blancos de algodón viejos, alpargatas valencianas en buen uso, con iladillos de algodón negro casi nuevos, sin pantalones, y atados los brazos y tovillos con una correa de baqueta antea, con evilla en un extremo como las de los portafusiles, y con dos tiras de lienzo blanco nuevo, con dos ojales en cada una de sus puntas, como las que tienen los morrales que lleban los licenciados; y cubierto con una manta encarnada burgalesa y vieja: debiendo advertir que la camisa tiene debajo de la pechera las iniciales S. y G. hechas con seda encarnada, y los calcetines tienen tambien iguales iniciales.

Lo que comunico á V. S. para que se sirva ordenar se anuncie en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que este juzgado pueda adquirir conocimiento é identidad del cadáver, y averiguar los autores de su muerte; rogando á V. S. se sirva remitir á este juzgado un ejemplar del Boletín en que se haga el anuncio, ó darme conocimiento de haberlo ejecutado.

Y se inserta en este Boletín oficial para que los Sres. Alcaldes y dependientes de este Gobierno, procuren averiguar de quien sea el citado cadáver y los autores de su muerte, poniéndolo en conocimiento de aquel Juzgado. Logroño 29 de Mayo de 1855.—Francisco Lalasa.

El Illmo. Sr. Director General de Establecimientos penales, beneficencia y sanidad, me ha remitido la Gaceta del Gobierno que contiene el pliego de condiciones que á continuación se expresan, bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisición de veinte mil varas castellanas de paño para el vestuario de los confinados en los presidios del Reino: en su consecuencia encargo á los Alcaldes le den á este anuncio la mayor publicidad especialmente en los puntos donde hay

fábricas haciendo saber que en este Gobierno existe una muestra del paño que ha de servir de tipo para la subasta la cual se ha de celebrar en el mismo el día 20 de Junio próximo venidero. Logroño 28 de Mayo de 1855.—Francisco Lalasa.

DIRECCION GENERAL

de establecimientos penales, beneficencia y sanidad.

En atención á las razones expuestas por esta Dirección general se ha dignado mandar S. M., por Real orden de 16 del actual, que se proceda á la subasta de 20,000 varas castellanas de paño para la construcción de vestuarios para los confinados en los presidios del reino; la cual se verificará el día 20 de Junio próximo bajo las bases contenidas en el siguiente:

Pliego de condiciones aprobado por S. M., con arreglo al cual se sacan á pública subasta 20,000 varas castellanas de paño para vestuario de los confinados de los presidios del reino.

1.^a El contratista estará obligado á entregar en esta corte en el almacén general de efectos para los presidios del Reino 20,000 varas castellanas de paño, iguales en color, calidad y anchura á las muestras aprobadas, que estarán de manifiesto en la Dirección general de establecimientos penales, beneficencia y sanidad, y en los Gobiernos de las provincias de Guadalajara, Logroño, Salamanca, Segovia y Toledo.

2.^a Procederá á su admisión un reconocimiento practicado por dos peritos, uno nombrado por la administración y otro por el contratista, y si de él resultase que el paño es enteramente igual á la muestra, se librará á este el competente resguardo, cesando desde entonces su responsabilidad: si no resultase admisible deberá retirarlo, reponiéndolo en el término que la Dirección le señale. Si fuese tambien inadmissible el paño presentado para la reposición, podrá rescindirse el contrato á juicio de la Administración. Los perjuicios que en cualquiera de las circunstancias expresadas se irroguen al servicio público serán de cuenta del contratista. La discordia entre los peritos se dirimirá por un tercero nombrado por la Administración.

3.^a El contratista estará ademas obligado á facilitar otras 20,000 varas de paño si á la Administración le conviniese pedir las al precio de contrata, y previo aviso con dos meses de anticipación.

4.^a La subasta se verificará simultáneamente en Madrid y en las capitales de las cinco provincias expresadas, el día 20 de Junio del corriente año: en Madrid ante el Director general de establecimientos penales, asistido de un oficial de la Dirección; y en los demas puntos ante los Gobernadores respectivos, desempeñando las funciones de secretario un oficial del Gobierno de la provincia.

5.^a El tipo máximo que se fija es el de 16 rs. vara, y no se admitirá proposición que exceda de este límite.

6.^a Para presentarse como licitador habrá de hacerse previamente un depósito de 60,000 rs. en metálico ó en acciones de carreteras, ó su equivalente, segun el precio de

Bolsa, en títulos de la deuda consolidada al 5 por 100, en Madrid en la Caja general de depósitos, y en los demás puntos en las tesorerías de provincia. Los interesados en ellos, á excepcion del que corresponda al mejor postor, que se retendrá para la responsabilidad en que este incurra, podrán retirarlos en cuanto se termine la subasta, la cual no causará efecto hasta que sea aprobada por S. M.; pero se hará en el acto la adjudicacion provisional al licitador cuya proposicion resulte mas ventajosa; y si hubiere dos ó mas iguales, se abrirá una licitacion por el término de media hora entre los interesados en ella únicamente.

7.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad en que el licitador se comprometa á prestar el servicio: estas proposiciones se entregarán en la mesa de la presidencia durante la primera media hora de comenzado el acto, y se estenderán bajo la fórmula siguiente:

«Me obligo á entregar en esta córte en el almacén general de efectos para los presidios del reino 20,000 varas castellanas de paño al precio de rs. vn. cada una, con sujecion al pliego de condiciones aprobado por S. M.; y para asegurar esta proposicion presento adjunto á ella el documento que acredita haber hecho el depósito prevenido en la 6.^a de estas condiciones.

8.^a Se declara inadmisibile toda proposicion que no se halle redactada en los términos espresados arriba; que no esté acompañada del comprobante del depósito ó que contenga alguna clausula condicional y esclusiva. En la certificacion del depósito deberá omitirse el nombre del interesado, sustituyéndole con un lema igual al que lleve la proposicion.

9.^a Acompañará á esta en distinto pliego cerrado también y con el mismo lema, otra espresando el nombre y domicilio del preponente, el cual lo autorizará con su firma.

10. Concluido el acto de la subasta no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que sea y se estenderá el acta correspondiente.

11. En el correo inmediato al día de la subasta darán cuenta los Gobernadores de todo lo actuado, con copia del acta, en la que se insertarán literalmente los recibos de los depósitos, remitiendo originales las proposiciones mas ventajosas.

12. Hecha la adjudicacion por la superioridad se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias, una para la direccion general de establecimientos penales y otra para la Ordenacion general de pagos de este Ministerio.

13. El rematante entregará el paño contratado por cuartas partes iguales: la primera á los 15 dias de comunicarse la Real orden de adjudicacion, la segunda á los 30 y la tercera y cuarta dentro de los 30 siguientes, y de una vez si así le conviniere, respondiendo con su depósito de todos los daños y perjuicios que de no verificarlo se originasen.

14. Efectuada que sea cada entrega, y facilitado al contratista el documento de admision que se espresa en la condicion 2.^a, se le espedirán para su pago las libranzas correspondientes, pudiendo retirar el depósito cuando tenga lugar el de la última entrega.

15. El contratista quedará sujeto á lo que previene el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

16. El anuncio para la subasta se publicará en la *Gaceta* de Madrid y en los *Boletines oficiales* de las provincias en que ha de verificarse, con 30 dias de anticipacion.

Madrid 16 de Mayo de 1855.—El Director general, Joaquín Iñigo.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

Habiendo expuesto el Ministro de Hacienda que se han consumido ya los créditos asignados á las clases pasivas en los capítulos 30, 31 y 32 de la parte 3.^a, seccion 5.^a del pre-

supuesto de 1854, y que es muy corta la cantidad que resta del capítulo 28 para cubrir sus obligaciones hasta que se cierre el ejercicio del propio presupuesto, á pesar de los suplementos de crédito concedidos por Real decreto de 27 de Octubre último, al paso que resultará sobrante en otros capítulos, vengo en decretar, de conformidad con lo que me ha propuesto el Presidente del Consejo de Ministros de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, lo siguiente:

Artículo 1.^o Se concede al Ministro de Hacienda un crédito de 1.200,000 rs. vellon como suplemento: 200,000 al capítulo 28, 300,000 al 30, 600,000 al 31 y 100,000 al 32, todos ellos de la parte 3.^a, seccion 5.^a del presupuesto de 1854.

Art. 2.^o Para cubrir el importe de dicho suplemento se rebajarán: 200,000 rs. vn. del capítulo 23 y 1.000,000 del 27 de la misma parte y seccion.

Art. 3.^o El Gobierno presentará á las Córtes el oportuno proyecto de ley para la aprobacion de esta medida, conforme al artículo 27 de la ley de 20 de Febrero de 1850.

Dado en Aranjuez á veinte y tres de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 2.^o

Remitido al Tribunal Supremo Contencioso-administrativo el expediente sobre autorizacion para procesar al Teniente Alcalde y dos guardas rurales del pueblo de Gotor, ha consultado lo que sigue:

En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., remitiendo á consulta el expediente en que el Gobernador civil de la provincia de Zaragoza ha negado su autorizacion al Juez de primera instancia de Calatayud para procesar al Teniente Alcalde D. Francisco Velilla y dos guardas de Gotor.

Visto el testimonio remitido por el Juez de primera instancia de Calatayud: del que resulta.

1.^o Que varios propietarios de viñas del pueblo de Gotor se presentaron en queja al Teniente Alcalde del mismo porque les hurtaban el fruto de sus posesiones, corroborándose este hecho con la escitacion á la Autoridad en igual sentido del guarda de viñas Tomas de Gracia, por lo que habia visto y observado mas circunstanciadamente en la noche del 20 de Octubre de 1853:

2.^o Que el Teniente Alcalde dispuso salir, y salió en la siguiente noche del 21, acompañado de su ministro y de tres guardas de viñas, entre ellos dos armados con escopeta, para vigilar el terreno á donde se habian hecho las depredaciones.

3.^o Que al llegar al alto de la viña de Plácido Redondo, y avistarse con las personas que en ella estaban, se les dispararon tiros, que fueron contestados con otros dos de parte de los guardas que llevaban escopetas y que iban delante, resultando la herida de Jacinto Rubio, que le ocasionó la muerte:

Visto el oficio del juzgado de primera instancia de Calatayud pidiendo la competente autorizacion para procesar al Teniente Alcalde y dos guardas que fueron en su auxilio y dispararon sus escopetas en el suceso de que va hecho mérito:

Vistos también los fundamentos que han servido de apoyo al Gobernador de la provincia para denegar la autorizacion:

Visto el número 2.^o del art. 73 de la ley de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, aplicable al caso de que se trata, en que se expresa que corresponde á los Alcaldes adoptar, donde no hubiese delegado del Gobierno, todas las medidas protectoras de la seguridad personal, de la propiedad y de la tranquilidad pública, con arreglo á las leyes y disposiciones de las Autoridades superiores:

Visto el Real decreto de 27 de Marzo de 1850 estableciendo reglas que han de observarse en los procesos que se forman contra los Gobernadores de las provincias, y demás empleados y corporaciones dependientes de estos, por hechos relativos al ejercicio de sus funciones:

Considerando que la herida que causó la muerte á Jacinto Rubio tuvo lugar en ocasion en que el Teniente Alcalde funcionaba como Autoridad municipal, con los dos guardas de-

pendientes de la policía rural, protegiendo con arreglo á las leyes la seguridad personal y la propiedad de sus administrados:

Considerando que el informe del Consejo provincial, en que se apoya el Gobernador civil para negar la autorizaci6n, está basado en la inculpabilidad de la Autoridad municipal en aquel acto, por la necesidad que tuvo de defenderse á mano armada:

El Tribunal entiende que podria V. E. consultar á S. M. que, segun lo que resulta del expediente, debe confirmarse la negativa resuelta por el Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Tribunal, lo comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1855.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Los despachos telegráficos dirigidos á este ministerio por el gobernador de la provincia de Zaragoza confirman el contenido del parte inserto por el ministerio de la Guerra, añadiendo que las facciones de los Marcos, compuestas de 130 infantes y 40 caballos, quieren intentar reunirse en el campo de Romanos con los sublevados de dicha ciudad. El cuartel general estaba el 25 en Mainar, y el gobernador de Teruel con 200 hombres de infantería y caballería debió seguir desde Villafranca á Castejon.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

La faccion carlista de Aragon continúa perseguida por las tropas de aquel distrito al mando del capitán general. El 24 se han presentado en Moyuela un cabo y cinco soldados del escuadron sublevado en Zaragoza, y el 25 lo han verificado en Almonacid siete individuos del mismo. El cabecilla Joaquin Rollo, encargado de sublevar los pueblos de la rivera del Ebro ha sido muerto por la columna del bajo Aragon en las cercanías de Sástago. El capitán general de aquel distrito se hallaba en las inmediaciones de Daroca, y una nueva columna ha salido de Zaragoza al mando del coronel del regimiento infantería de Mallorca en direccion de Belchite é Hajar. La del Brigadier don Francisco Serrano se encuentra sobre Marañon, y la que tiene á sus órdenes el de la misma clase don Enrique O'Donnell marchaba sobre el señorío de Molina.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALAVA.

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion en despacho telegráfico de hoy á las 9 y 45 de la noche me dice lo que sigue.

En la sesion de Cortes de este dia ha sido desechado por 130 votos contra 55 el voto particular del Sr. Salmeron sobre el proyecto de ley para la suspension de las garantías individuales.

Lo transcribo á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Vitoria 28 de Mayo de 1855.—Cenon Maria Adana.—Sr. Gobernador civil de Logroño.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALAVA.

Por despacho telegráfico de esta madrugada á la 1 y 10 me comunica el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion lo que sigue.

«La faccion capitaneada por los Marcos de Hierro ha sido alcanzada en Abanto por la columna del Brigadier Serrano, batida y dispersa. Los nacionales y tropa situados en las inmediaciones han partido en persecucion de los dispersos.—Trasmítase á las Autoridades superiores militares, y ademas á las civiles de las provincias limítrofes, en que no haya lineas telegráficas.»

Lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos que estime. Dios guarde á V. S. muchos años. Vitoria 29 de Mayo de 1855.—Cenon Maria Adana.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Secretaria del Tribunal pleno.

Por la Direccion general de Contabilidad del Ministerio de Gracia y Justicia, se ha comunicado á S. Sria. el Sr. Regente, con fecha 31 de Marzo último la Real orden circular siguiente.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha comunicado á esta Direccion con fecha 14 del actual la Real orden siguiente.—Illmo. Sr.—De conformidad con lo informado por esa Direccion general de Contabilidad, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar, que á los Magistrados, Jueces de primera instancia, Tenientes fiscales y promotores que por enfermedad justificada haya de nombrarse sustituto para el desempeño de su destino, se les abone todo su haber así como tambien á los que son trasladados de un punto á otro, durante el término legal, no obstante lo establecido en los Reales decretos de 28 de Abril y 26 de Mayo del año último, debiendo continuar abonandose el medio sueldo á los sustitutos por cuenta del sobrante de los capitulos respectivos en la forma que establece esa Direccion en su circular de 19 de Octubre último, para lo cual los Regentes de las Audiencias y Fiscales de las mismas economizarán todo lo posible estos nombramientos, á fin de evitar que sus haberes no excedan de los sobrantes espresados; quedando por consiguiente derogado cuanto sobre el particular se dispuso por esa Direccion en otra circular de 8 de Julio anterior. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos correspondientes.—La Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y la de la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia.

Y habiéndose dado cuenta al Tribunal Pleno, por disposicion de dicho Sr. Regente, ha acordado S. E. se circule á V. como de su orden lo ejecuto, para su conocimiento y el del Promotor fiscal de ese Juzgado á los fines consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Burgos 21 de Mayo de 1855.—Benigno Fernandez de Castro.—Sr. Juez de primera instancia del partido de...

D. Juan Manuel Calahorra, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Calahorra y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta dias desde el en que se inserte este anuncio en el boletín oficial de la Provincia, á los que se creyeren con derecho á los bienes de la primera Capellania fundada en la villa de Autol en el año de mil seiscientos ochenta y siete por D. Francisco Ruvio Butron y su muger D.^a Maria Fernandez Colmenares, vacante hoy por defuncion de D. Donato Martinez y Merino que la obtenia, para que por si ó por medio de Procurador legitimamente autorizado comparezcan en este mi Juzgado y oficio del infrascrito Escribano á deducirlo en forma por consecuencia del expediente promovido por D.^a Angela Teseseson viuda vecina de esta Ciudad: Pues si así lo hicieren les oiré y guardaré justicia, y en otro caso pasado que sea dicho término sin verificarlo, proseguiré el citado expediente sin mas citarles ni llamarles como si presentes fueren hasta sentencia definitiva y adjudicacion de los bienes inclusive con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes vigentes y les parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegué á noticia de todos, mando expedir el presente para su insercion en el Boletín oficial de la Provincia conforme á lo acordado en auto de este dia. Calahorra veinte y seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Juan Manuel Calahorra.—Por mandado de S. S., José Maria Arrese.

D. Juan Manuel Calahorra, Juez de primera instancia

de esta Ciudad de Calahorra y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta días desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, á los que se creyeren con derecho á los bienes de la segunda Capellania fundada en la villa de Autol en el año de mil seiscientos ochenta y siete por D. Francisco Ruvio Butron y su muger D.ª Maria Fernandez Colmenares, vacante hoy por defuncion de D. Donato Martinez y Merino que la obtenia; para que por si ó por medio de Procurador legitimamente autorizado comparezcan en este mi Juzgado y oficio del infrascrito Escribano á deducirle en forma, por consecuencia del expediente promovido por D.ª Angela Teseson viuda vecina de esta Ciudad: Pues si así lo hicieren les oiré y guardaré justicia, y en otro caso pasado que sea dicho término sin verificarlo, proseguiré el citado expediente sin mas citarles ni llamarles como si presentes fueren hasta sentencia definitiva y adjudicacion de los bienes inclusive con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes vigentes, y les parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á noticia de todos, mando expedir el presente para su insercion en el Boletín oficial de la provincia conforme á lo acordado en auto de este dia. Calahorra veinte y seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Juan Manuel Calahorra.—Por mandado de S. S., José Maria Arrese.

Licenciado D. Martin Maroto Calderon, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Ignorándose el Pueblo de la naturaleza y vecindad de un serrano, pastor temporero, llamado Evaristo Ruiz, de veinte y ocho á treinta años de edad, que fué asesinado por disparo de un arma de fuego, la mañana de veinte y seis de Abril último, hallándose en la majada y chozo del ganado lanar de los Sres. Peñas, vecinos de la Ciudad de Almendralejo, al sitio de Valdemaderos de este término, se anuncia al público para que si en algun pueblo de la Provincia se hallaren el padre, madre, hermanos ó parientes del mismo, comparezcan en este Juzgado á los doce dias del en que tenga efecto la insercion de este anuncio en el boletín oficial, á mostrarse parte en la causa que con tal motivo se sigue y deducir las demas acciones civiles que puedan corresponderles; en la inteligencia que de no verificarlo, se dará á la causa el curso conveniente. Dado en Merida á veinte y uno de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Martin Maroto Calderon.—Por su mandado, José Suarez.

Comision liquidadora de la Sociedad de auxilios á empleados civiles.

En el Boletín oficial de esta Sociedad; que se ha circulado por todas las provincias, se pidieron á los Sres. socios pensionistas relaciones justificadas de sus respectivos derechos para comprenderlos con la debida exactitud en la liquidacion general que se está practicando. No siendo posible ni decir en esta á los que no han facilitado estos datos, que son absolutamente indispensables, aunque esta Comision tiene salvada en responsabilidad por haberlo advertido así señalando un plazo transcurrido ya con mucho exceso, ha creido oportuno para su mayor satisfaccion, y en obsequio de los interesados, que no han contestado en su mayor parte, hacer que se inserte el presente aviso en la Gaceta y Boletines oficiales de todas las provincias, repitiendo que para el dia 15 del mes próximo, último término que de nuevo se fija, se formará la liquidacion definitiva con extricta sujecion á los documentos que para entonces hayan podido reunirse. Madrid 15 de Mayo de 1855.—José Maria Bregon, Presidente: José Maria Palarea, Secretario.

Nota.—Los Sres. socios se servirán dirigir sus contestaciones francas de porte y con las señas siguientes.

Sres. de la Comision liquidadora de la Sociedad de auxilios á empleados civiles, calle de la Justa, núm. 7, cuarto 3.º del centro, Madrid.

Relacion de aspirantes á la Cruz y Placa de constancia concedidas á los Milicianos Nacionales en virtud del Decreto de 27 de Agosto de 1843 á la cual se da publicidad por medio de este anuncio en el Boletín oficial, y por carteles fijados en el cuartel de la Milicia, para que las personas que tuvieren que esponer en contra de aquellos por falta de las cualidades indispensables para obtener la condecoracion, lo hagan durante el término de quince dias contados desde la fecha de este aviso á la Junta calificadora de esta provincia.

Table with 3 columns: PUEBLOS, NOMBRES, and Condecoraciones. Lists names of aspirants from various towns like Torrecilla de Cameros, Soria, Logroño, etc.

Logroño 29 de Mayo de 1855.—El Fiscal, Ta'eo Salvador.

AVISO.

Se previene al público el extravío de dos acciones de la carretera de Madrid á Francia por Soria y esta Ciudad, de las emitidas en 7 de Noviembre de 1852 de á 2000 rs. cada una, números 859 y 860 con 15 cupones de intereses vencidos desde 1.º de Junio próximo á 1.º de Junio de 1867, cuyas acciones pertenecen á D. Juan Antonio Bermejo de Madrid, á quien se las remitió la casa de D. Francisco Javier de Santa Cruz de esta Ciudad por el correo del dia 25 de Marzo último: y no habiendo llegado á manos de dicho D. Juan Antonio Bermejo, se encarga á la persona en cuyo poder se hallaren, que las ponga á disposicion de la Excm. Diputacion de esta provincia. Logroño 29 de Mayo de 1855.—El Secretario, Tomas delgado.

MODAS DE PARÍS.

«D.ª Rosa Fouché de Amalie, modista francesa;» Acaba de llegar á esta Capital en donde ha puesto su tienda y taller.—Calle del Mercado viejo núm. 17. Logroño.

Tiene el honor de participar á V., como confecciona toda clase de sombreros, capotas, cofias y gorros, vestidos, manteletas, mantillas, corsés, y todo cuanto corresponde á las modas con el mas esquisito gusto y perfeccion; arregla y lava los sombreros de paja de toda clase.

Sus precios sumamente arreglados le hacen esperar que se servirá V. honrarle con su asistencia.